

**FORMATO DE ORDEN****CÓDIGO: GA-JC-FT-11****VERSIÓN: 02****FECHA: MARZO 2023****PÁGINA 1 DE 9****ORDEN DE SUMINISTRO No 144 DE 2026****IDENTIFICACION DE LAS PARTES****NOMBRE DEL CONTRATANTE:** ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**NIT:** 890.982.264-1**REPRESENTANTE LEGAL:** SANTIAGO VARELA MACIAS**CÉDULA DE CIUDADANÍA:** 1.022.094.879**NOMBRE DEL CONTRATISTA:** INTECBIO GROUP S.A.S**NIT:** 900409433-8**NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:** MARIA CAMILA RUIZ AGUDELO**CEDULA DE CIUDADANIA:** 1.001.578.015 Expedida en Itagüí**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** SUMINISTRO DE ACCESORIOS Y REPUESTOS NECESARIOS PARA EQUIPOS BIOMÉDICOS DE LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.

**CLAUSULA SEGUNDA. VALOR:** El Contrato se establece por bolsa o monto agotable, es decir, se asigna un presupuesto de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$45.000.000), iva incluido, donde se pacta el pago de la contraprestación a precios unitarios, conforme a los valores asignados a los suministros, que se entregarán a la entidad por demanda durante el plazo de ejecución del contrato, sin exceder el valor o presupuesto oficial asignado por la entidad contratante para el efecto. Sin embargo, el valor será el producto de los accesorios y repuestos utilizados los cuales se cancelarán de acuerdo con la propuesta económica CTR-0355-26 de fecha mayo 25 de 2026.

**PARÁGRAFO 1.** El proveedor deberá poner a disposición los suministros según demanda y de acuerdo con los pedidos que realice el supervisor del contrato, ya que el contrato se establece a monto agotable, y dando cumplimiento a las especificaciones técnicas previstas en el presente contrato. Las entregas deberán realizarse en el Hospital, en el Lugar que especifique el supervisor designado por la ESE.

**PARÁGRAFO 2.** Deberá contar con stock de los víveres o sustitutos me igual o mejor calidad

**PARAGRAFO 3:** En el evento que se requieran productos, que no estén incluidos en la lista de precios, el supervisor podrá requerir al contratista para el suministro de los mismos, siempre que el contratista este en la capacidad y se encuentre dentro del alcance del objeto del contrato, para lo cual, el contratista deberá presentar cotización y el supervisor verificará que el valor se encuentre dentro de los precios de mercado de la región, una vez verificado que los precios cotizados se encuentran dentro de los precios de mercado la entidad procederá a autorizar el suministro de los mismos dejando constancia en el acta de supervisión donde se incluya el ítem nuevo, en tal caso deberá estar avalado por el ordenador del gasto, sin necesidad de realizar otrosí.

**PARAGRAFO 4:** Es de advertir que el presupuesto obedece a una bolsa de recursos el cual se irá descontado conforme se realicen los pagos de las respectivas facturas al contratista.

**PARAGRAFO 5:** Las tarifas estipuladas objeto se mantendrán inmodificables durante la vigencia del contrato, no obstante, en caso de requerirse modificación de precios por circunstancias propias del mercado, el contratista deberá dar previo aviso a al supervisor del contrato con al menos 8 días hábiles anteriores al alza de precios de la propuesta inicial, misma que deberá ser aceptada por la entidad a través de modificación al contrato. La no realización de dicho preaviso y su correspondiente aceptación, dará lugar a que continúen los precios acordados en el contrato inicial

**PARAGRAFO 6:** El contratista deberá suministrar los elementos objeto de esta contratación hasta agotar el valor del contrato y por ningún motivo podrá sobrepasar dicho monto.

**PARAGRAFO 7:** Los precios deben incluir todos los costos en que pueda incurrir el contratista para cumplir a cabalidad con su objeto, incluyendo tanto los impuestos, tasas y contribuciones legalmente establecidas a cargo del contratista, así como gastos de administración, seguros, personal y demás. Los precios objeto de suministro serán fijos, sin fórmula de reajuste.

**CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** La ESE pagará al Contratista por transferencia electrónica, por actas parciales mensuales de acuerdo con el suministro efectivamente entregados (a precios unitarios y según demanda), previo cargue de la cuenta de cobro o factura debidamente legalizada, informe de actividades y constancia de pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales, a través de la sección 7 Ejecución - plan de pagos, previa aprobación del pago por el supervisor a través del Secop II que certifica el recibo a satisfacción a los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura de acuerdo a la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA presentará factura electrónica o cuenta de cobro a más tardar el día 25 de cada mes con sus respectivos soportes tales como: evidencias de la ejecución del contrato, planilla de seguridad social pagada donde se pueda evidenciar el IBC y el porcentaje de pago por operador, y certificado de estar a paz y salvo en parafiscales de los últimos seis (06) meses suscrito por el representante legal o revisor fiscal caso en el cual deberá se deberá aportar junta central de contadores vigente, cédula y tarjeta profesional del revisor fiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002), al correo: [proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co](mailto:proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co) y al correo del supervisor: [subgecientifica@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co](mailto:subgecientifica@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co)

**PARAGRAFO:** En todo caso se realizará conforme a disponibilidad de recursos o plan anualizados de caja de la ESE.

La E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, en su calidad de contratante, realizará al contratista, las siguientes deducciones por concepto de impuestos y/o estampillas y/o retenciones municipales, departamentales y nacionales en cada pago según aplique:

IMPUESTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor	4,00% del Valor Total del contrato	4,00% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro-Hospital	1,00% del valor total del contrato	1,00% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2,00% del valor total del contrato	2,00% del valor total del contrato
Tasa Pro-Deporte	2,50% del valor total del contrato (no aplica para prestación de servicios)	2,50% del valor total del contrato
Pro Justicia Familiar	2,00% del valor total del contrato	2,00% del valor total del contrato
FONDO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	5,00% Sobre el contrato de obra	5,00% Sobre el contrato del contrato
RETEFUENTE	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEIVA	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEICA	1% de la base gravable	1% de la base gravable
IMPUESTO DE TIMBRE		0.5% del valor total del contrato

**NOTA:** Estas retenciones son presuntivas. Las retenciones y sus respectivos porcentajes podrán variar de acuerdo a las calidades tributarias del contratista, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del contratista.

**CLAUSULA CUARTA. DURACIÓN:** Hasta el 31 de diciembre de 2026, contados desde el perfeccionamiento del mismo.

**CLAUSULA QUINTA. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:**

La E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público esencial a cargo del Estado y componente fundamental del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993.

En cumplimiento de su misión institucional, la E.S.E. debe garantizar la prestación continua, eficiente, segura y oportuna de los servicios de salud a toda la población usuaria, protegiendo derechos fundamentales como la vida, la integridad personal, la salud y la dignidad humana, principios de rango constitucional que obligan a las entidades sanitarias a adoptar todas las medidas necesarias para evitar la interrupción o deficiencia en la atención médica.

Las normas legales vigentes en materia de mantenimiento hospitalario, particularmente el Decreto 1769 de 1994, establecen la obligación de las entidades de salud de destinar recursos para el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y de la tecnología biomédica, con el fin de garantizar condiciones seguras y adecuadas para la atención de los pacientes y el cumplimiento de los estándares de habilitación exigidos en la Resolución 3100 de 2019.

Los equipos biomédicos constituyen herramientas indispensables para el desarrollo de actividades de diagnóstico, monitoreo, soporte vital, tratamiento y procedimientos médico-quirúrgicos, razón por la cual su adecuado funcionamiento resulta esencial para garantizar una atención segura y efectiva. La ausencia, deterioro o falla de cualquiera de sus componentes, accesorios o repuestos compromete directamente la capacidad operativa de los servicios asistenciales, incrementa el riesgo de eventos adversos, retrasa diagnósticos y tratamientos oportunos y puede poner en peligro la vida e integridad de los pacientes.

La E.S.E. Hospital San Juan de Dios cuenta con servicios asistenciales de alta relevancia, entre ellos el servicio de cirugía, urgencias y demás áreas críticas, donde se requiere el uso permanente de equipos biomédicos especializados para la atención de pacientes con diferentes niveles de complejidad. Debido al uso continuo e intensivo de esta tecnología, varios accesorios y repuestos presentan desgaste natural, deterioro técnico o fallas derivadas de su operación cotidiana, situación que hace indispensable e inmediata su reposición para evitar la paralización parcial o total de los servicios.

En consecuencia, la adquisición de accesorios y repuestos para los equipos biomédicos no constituye una necesidad accesorio o secundaria, sino una actuación urgente, prioritaria e impostergable orientada a garantizar la continuidad del servicio público esencial de salud y la adecuada atención de los usuarios. La no adquisición de estos elementos podría generar la suspensión de procedimientos médicos, retrasos en la atención, afectaciones en la calidad del servicio y riesgos graves para la vida, salud e integridad física de los pacientes, especialmente de aquellos que requieren atención inmediata o procedimientos críticos.

De igual manera, la reposición oportuna de partes y accesorios permite mantener los equipos en condiciones óptimas de funcionamiento, prolongar su vida útil y optimizar los recursos públicos, evitando costos mayores derivados de daños irreversibles o de la necesidad de adquirir nuevos equipos biomédicos.

Así mismo, esta necesidad se encuentra directamente relacionada con el deber constitucional y legal de las entidades hospitalarias de garantizar la prestación continua e ininterrumpida de los servicios de salud, así como de prevenir riesgos sanitarios y asegurar condiciones mínimas de calidad, seguridad y bioseguridad para pacientes, usuarios y personal asistencial.

Adicionalmente, si bien la Entidad se encuentra dentro del período de aplicación de la Ley 996 de 2005 —Ley de Garantías Electorales—, la presente contratación se enmarca claramente dentro de las excepciones previstas en el artículo 33 de dicha norma, toda vez que corresponde a una contratación indispensable para garantizar la continuidad de los servicios de salud y el adecuado funcionamiento de una entidad hospitalaria.

El artículo 33 de la Ley 996 de 2005 dispone:

“Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres (...), y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias”.

En este sentido, la presente contratación tiene carácter esencial, urgente e inaplazable, dado que su finalidad es asegurar el funcionamiento continuo de los equipos biomédicos requeridos para la atención de los pacientes, prevenir riesgos que puedan afectar la vida y salud de los usuarios y garantizar la adecuada prestación del servicio público de salud, razón por la cual se encuentra plenamente ajustada a las excepciones legales previstas en la normatividad vigente.

**CLAUSULA SEXTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

ELEMENTO	
	CONECTOR PRINCIPAL DE TDX L14-6NE PARA ECOGRAFO MINDRAY DC-8
	CABLE DE ECG DE 10 DERIVACIONES COMPATIBLE CON EDAN • SE-1200 • SE-601
	EQUIPO DE ORGANOS PORTATIL BAXTER HILLROM POCKET LED
	BALANZA DIGITAL PESA BEBES (GRADO MEDICO) CON BANDEJA HEALTH O METER REF: 522 KL
	BRAZALETE DE UNA VIA PARA NEONATO 9,5 A 13,5 cm. MARCA ABN. REF 265-112-022
	BRAZALETE DE UNA VIA PARA INFANTE. 13 A 19 cm. MARCA ABN. REF 265-112-023
	SENSOR SPO2 ADULTO PINZA REF. SP9318E
	SENSOR SPO2 ADULTO PINZA REF. SP9310E
	SENSOR SPO2 NEONATAL REF. SP7318H
	SENSOR SPO2 NEONATAL REF. 9318H
	CABLE ECG 5 LEADS PINZA
	SENSOR SPO2 NEONATAL DIRECTO 3 MT. IMEC IPM BENEVIEW SERIES
	MANGUERA NIBP NEONATAL PARA MONITOR IMEC IPM BENEVIEW SERIES
	SENSOR TEMPERATURA DE PIEL PEDIATRICO/ NEONATAL
	JUEGO (PACHA) DE 3 LEADS TIPO CLIP -USAR CON CABLE 0010-30-42719 O 0010-30-42782
	SENSOR SPO2 NEONATAL (REQUIERE USO CABLE INTERFASE)
	CABLE MARCAPASO DESFIBRILADOR D3 D6
	CABLE INTERFASE SPO2 DE 7 PINES MONITOR UMEC IMEC IPM BENEVISION
	KIT MANGUERAS NIBP UMEC
	SENSOR TEMPERATURA DE PIEL ADULTO IMEC IPM BENEVIEW SERIES
	CARGADOR DE BATERIAS EXTERNO PARA DESFIBRILADOR BENEHEART D3/D1-PRO
	CONECTOR DE PALAS N/V UBICADO EN EL D3 PARA SERIES EZ
	PALETAS DESECHABLES ADULTO MR60 DESFIBRILADOR D1 D3 D6
	PALETAS DESECHABLES PEDIATRICO MR61 DESFIBRILADOR D1 D3 D6
	PALETAS EXTERNAS ADULTO PEDIATRICAS REUSABLES DESFIBRILADOR, D3/D6
	LAMPARA PARA EXAMEN CON PEDESTAL HFMED YD01-4LED

**CLAUSULA SÉPTIMA. CLASIFICACIÓN UNSPSC:**

85161500 Reparación de equipo médico o quirúrgico

23153100 Componentes y accesorios de maquinaria industrial

**OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES:**

**Obligaciones Generales de las partes:**

1. Perfeccionar el contrato.

2. Legalizar el contrato.
3. Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones).
4. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
5. Apoyar técnicamente la ejecución contractual.
6. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
7. Propender por el logro de los productos pactados.
8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución del contrato.
9. Mantener el SECOP II actualizado en cuanto respecta a sus obligaciones.

**ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. De presentarse durante el proceso de entrega y revisión especificaciones inferiores a las ofertadas, el contratista hará el cambio de estos en los términos de la propuesta.
2. Entregar al Contratante los documentos que soportan técnicamente los bienes objeto de la presente contratación: (Certificación de garantía, manuales de operación y manejo y los demás documentos asociados al manejo de este tipo de bienes)
3. Cumplir con los tiempos de las garantías técnicas de los bienes en tiempo y condiciones establecidas en la propuesta
4. El Contratista deberá llevar un control sobre la ejecución del contrato con el fin de no sobrepasar el monto del mismo en ningún momento.
5. Los elementos deberán cumplir con las normas técnicas y sanitarias vigentes aplicables a dispositivos médicos y equipos biomédicos en Colombia.
6. Los repuestos deberán ser compatibles con las marcas, referencias y modelos de los equipos biomédicos existentes en la E.S.E., garantizando su correcto desempeño y seguridad operativa.
7. El contratista deberá garantizar la calidad, idoneidad y funcionamiento de los bienes suministrados durante el término de garantía ofrecido
8. Los productos entregados deberán encontrarse en óptimas condiciones físicas, libres de defectos de fabricación, deterioro o alteraciones que afecten su funcionalidad.
9. El contratista deberá realizar la entrega de los elementos en las instalaciones de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, asumiendo los costos de transporte, cargue, descargue y demás gastos asociados.
10. Aceptar devoluciones cuando los productos hayan sido entregados en evidente deterioro, vencidos, sin registro o incumpliendo el Decreto 677 de 1995 sobre empaque, envase y embalaje.
11. Asumir el valor de los costos por fletes, empaques, y todos los que sean necesarios para colocar los elementos en el sitio(s) definido por el supervisor.
12. Entregar al HOSPITAL, cuando éste lo requiera, la información sobre los productos objeto de suministro.
13. Mantener los precios presentados en su oferta económica, durante la ejecución del contrato.
14. El Contratista se obliga a entregar al supervisor del contrato designado por la ESE, la descripción y cantidad y dispositivos solicitados en las instalaciones de la ESE Hospital San Juan de Dios Santa Fe de Antioquia, ubicadas en la Calle 10 No. 3-24 del municipio de Santa Fe de Antioquia.

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Realizar de forma inmediata las notas crédito que correspondan por concepto de devoluciones de insumos y remitirlas a: [proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co](mailto:proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co), notas crédito y devoluciones.
2. En lo no estipulado aquí en contratista se sujetará a lo dispuesto en el manual de contratación, directrices, políticas internas y protocolos de la ESE Hospital San Juan de Dios.
3. Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
4. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.

5. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.
6. Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente.
7. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el Hospital.
8. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
9. El contratista deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos.
10. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio y de acuerdo a los consumos. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Hospital la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN.
11. Cubrir todos los gastos, inclusive el transporte, en que incurra con ocasión del suministro y entrega de los bienes (cuando aplique).
12. Suministrar al hospital y/o al Supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato.
13. Facilitar la labor de la supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen, de la cual se dejará constancia escrita.
14. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.
15. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
16. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo con el régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
17. El contratista seleccionado no podrá CEDER el contrato de manera unilateral, para hacerlo deberá mediar solicitud expresa y escrita ante el Hospital, desde donde se valorarán las razones expuestas, y de autorizarse, el tercero, esto es, el cesionario, deberá cumplir con los mismos requisitos del contratista inicial y que se integran en la presente invitación.
18. El contratista deberá cumplir inmediatamente cualquier indicación que sea emitida por el supervisor, si el contratista considera que algunos de los servicios que se exigen están fuera de los estipulados en el contrato o si considera injusta una orden o decisión podrá objetar dicha orden por escrito, durante los primeros diez días de calendario.
19. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato

**CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Pagar el valor relacionado dentro de los términos establecidos. 2. Proporcionarle al CONTRATISTA todo el apoyo logístico para el desarrollo del objeto del contrato. 3. Realizar la supervisión respecto de la ejecución del contrato por quien la gerencia determine. 4. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento del objeto, actividades y obligaciones consignadas en el contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** La cuantía y pagos de esta orden están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para estos efectos se hagan en el presupuesto de gastos de la vigencia 2026 conforme al CDP N°780 de fecha 25 de mayo de 2026

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** SANTA FE DE ANTIOQUIA

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISOR DEL CONTRATO:** SUBGERENTE CIENTIFICO

**PARÁGRAFO:** En caso de ausencia temporal o definitiva el Supervisor designado, este deberá informar oportunamente a su superior inmediato para que éste proponga una nueva designación temporal o definitiva según el caso, cumpliendo con los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos en la guía, y el ordenador del gasto hará la designación respectiva.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra inmersa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la normativa vigente, consagradas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** La presente orden podrá darse por terminado en razón de alguna de las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo. 2. En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por alguna de las partes. 3. Unilateralmente por parte de la entidad, durante la vigencia inicial del presente Contrato o de sus prórrogas. 4. Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. 5. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. 6. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS:** Cada una de las Partes declara:

Que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2. Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3. Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. **PARÁGRAFO:** LAS PARTES, podrán dar por terminado el contrato por una o varias de las causales que se enuncian en los siguientes literales; a) Por ser vinculada alguna de ellas, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiaciones del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. b) Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del CONTRATISTA. c) por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a la presente contratación d) Por inexactitud en las declaraciones o de las operaciones a su cargo con ocasión del presente contrato

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. EXIGENCIA DE GARANTÍAS:** De acuerdo con el artículo 39, del Acuerdo No. 010 de mayo de 2024, modificado por el Acuerdo 019 de octubre de 2024 (Estatuto Contractual de la ESE) y según el objeto, la naturaleza del contrato y la cuantía a contratar, la ESE decide no solicitar garantías.

**CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** La ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales de terminación unilateral, caducidad y modificación previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6° Artículo 195), el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el estatuto contractual de la ESE.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente, mediante el presente documento al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del punto cero uno por ciento (0.01%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. El pago o deducción de las multas no exonerará a LA CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** El HOSPITAL para la imposición de las multas se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATISTA autoriza expresamente el descuento del valor de la multa de los saldos del contrato a su favor.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DE LAS CLAUSULAS PENALES:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL HOSPITAL adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

**CLAUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS.** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: Documentos de la etapa precontractual. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Certificado de Registro presupuestal. Propuesta presentada con todos sus anexos por EL CONTRATISTA.

**CLUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUJECIÓN AL ESTATUTO Y MANUAL DE LA ESE:** En lo no regulado o pactado expresamente aquí se regirá por lo dispuesto en el estatuto y manual de contratación de la entidad.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación: 1. HOSPITAL. Dirección: Calle 10 No. 3-24 Santa Fe de Antioquia, correo electrónico: [contratacion@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co](mailto:contratacion@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co) – 2. CONTRATISTA: Calle 2 C 54-28 Medellín. Correo electrónico: [gerencia@intecbio.co](mailto:gerencia@intecbio.co)

**JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:** El presupuesto oficial de la presente orden, resulta del valor presentado en la cotización, que hacen parte de la etapa precontractual. (se adjunta cotización).

Igualmente se evidencia que el contratista INTECBIO GROUP S.A.S., tiene dentro de su objeto entre otros lo siguiente: “La sociedad tendrá como objetivo principal el arrendamiento de toda clase de equipos médicos, laboratorio clínico y odontológicos, dotación hospitalaria muebles y equipos, reparación, mantenimiento, repuesto y accesorios que tengan que ver con el objeto social propio de la empresa”

Así mismo, se evidencia que el contratista cuenta con experiencia acreditada en la ejecución de contratos de naturaleza similar al objeto del presente contrato, conforme a los soportes y contratos aportados, lo cual demuestra su idoneidad técnica y capacidad para cumplir de manera adecuada con las obligaciones contractuales.

En este sentido, y conforme a la normatividad vigente, se concluye que INTECBIO GROUP S.A. reúne las condiciones técnicas, comerciales y legales necesarias para asumir la ejecución del contrato, lo cual asegura el cumplimiento de los fines institucionales.

En virtud de lo anterior, y considerando que el contratista INTECBIO GROUP S.A.S, cuenta con un objeto social que contempla actividades directamente relacionadas, así mismo se evidencia que reúne las condiciones jurídicas, técnicas y comerciales para ejecutar de manera adecuada el objeto contractual.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II, su ejecución será a partir del inicio de ejecución que se marque en Secop II, previo cumplimiento de requisitos de ejecución como lo es el Registro Presupuestal y en caso de aplicar, la aprobación de garantías. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y detallada del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan al tenor literal de las órdenes y manifestaciones estipuladas en el mismo.

**El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II.**

**La autenticación del Secop II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 199 y las normas que lo reglamenten.**